



10:2160 2716533

# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "LA LLANADA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 21 de Noviembre de 1.952 fué aprobado el Consorcio del monte "FARO", LU-2046.

2º.- Que en dicho monte se incluyó una zona que, con posterioridad, fué considerada como particular, por lo que los propietarios - de la misma, el 20 de Abril de 1.983, se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de firmar un Convenio, que en esa parte, anulase y sustituyese al Consorcio vigente. La citada Sociedad fué registrada con el número 4.619 en el Libro de Inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3º.- Que en Sesión de 29 de Septiembre de 1.983, el Pleno - del Ayuntamiento de Chantada dió su conformidad a que se segregasen 7 - Hás. del monte "FARO", LU-2046 y se incluyesen en el nuevo Convenio, a - firmar por la S.A.T.

4º.- Que el monte "LA LLANADA", objeto del Convenio, queda - constituido por:

7 Hás. del monte "FARO", LU-2046.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos del monte consorciado, que parcialmente pasa al Convenio, son:

Gastos. ....	10.398.506,- Ptas.
Ingresos. ....	300.762,- Ptas.

6º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del monte "FARO" va a integrarse al Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. ....	220.574,- Ptas.
gastos de administración. ....	17.315,- Ptas.
gastos por guardería. ....	6.405,- Ptas.
Ingresos. ....	6.379,- Ptas.

7º.- En consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "LA LLANADA", diferencia de gastos e ingresos, será de 237.915,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "LA LLANADA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean:

.../...

Nombre: "LA LLANADA".  
 Elenco: 2716533.  
 Superficie: 7 Hás.  
 Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.619.  
 Término municipal: Chantada.  
 A contabilizar como subvención: 50 %.  
 A contabilizar como anticipo: 50 %.  
 Interés sobre el anticipo: 1 %.  
 Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.  
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 237.915,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que, parcialmente, se ha integrado al Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2046, que una vez segregadas las parcelas que pasan a los montes "FARO DE REQUEIXO" y "LA LLANADA", ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "FARO".  
 Elenco: LU-2046.  
 Superficie: 159 Hás.  
 Pertenencia: Parroquias de Esmeriz, Lage, Mouricios y - Argazón.  
 Término municipal: Chantada.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "FARO", LU-2046, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	220.574,- Ptas.
Ingresos. ....	6.379,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
 Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL DIRECTOR GENERAL,



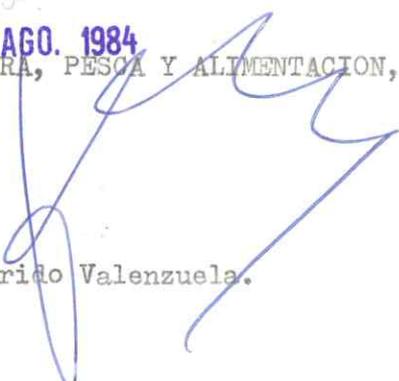
Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "LA LLANADA".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6533
-----	-----	------

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 4.619, denominada "LALLANADA" .--

Provincia: LUGO .--

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 Noviembre 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e indero pendiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táx. de sección existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación número 4.619, denominada "LA LLANADA" .--

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LA LLANADA" .--

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.619. .--

Límites: Norte.- Carretera de Monforte de Lemos a Lalín.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Monte "FARO" de la parroquia de Argozón.-

Oeste.- Provincia de Pontevedra.-

Superficie: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: SIETE (7,- Has.) Hectáreas, arboladas.-----

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SIETE (7,- Has.) hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea:-----

Servidumbres:-----

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.619, denominada "LA LLANADA".-----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su que tena en existencia en los terrenos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y,

a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

SIETE (7,- Has.) Hectáreas del monte "FARO", LU-2,046.-

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.<sup>a</sup>, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Entidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya repoblado con P. sylvestris, en virtud del consorcio anterior.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

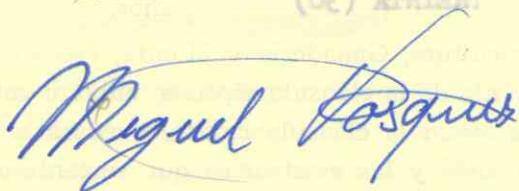
Don Antonio Rogel López, Secretario  
de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.619, denominada "LA LLANADA". - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día veinte de Abril de 1.983 habiéndose designado a D. Miguel Vázquez Quintana, Presidente de la Sociedad representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Chantada  
a cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.  
EL SECRETARIO,

V.º B.º

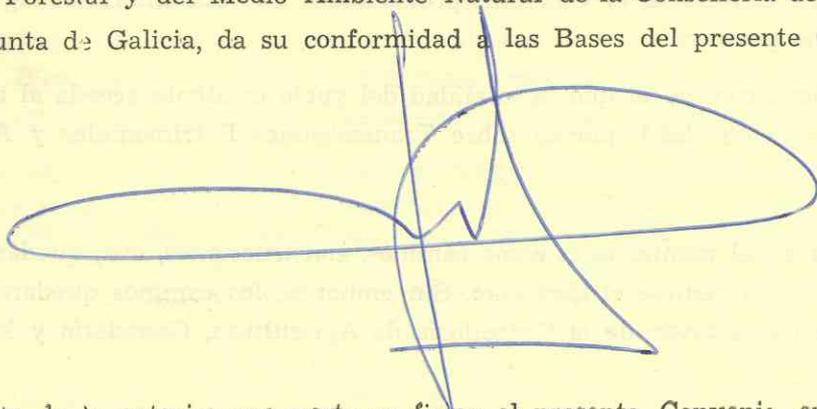
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Antonio Rogel López.

Fdo.: Miguel Vázquez Quintana.

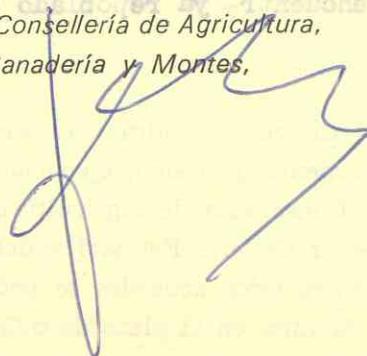
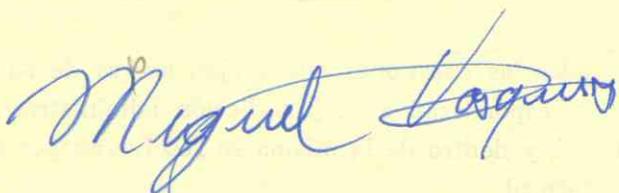
D. JOSE LUIS ABCAL GARCIA-TUÑON Director  
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes,



D. Miguel Vázquez Quintana.  
D. Antonio Rogel López.  
D. José Moure Vázquez.  
D. José Feijoo Blanco.  
D. Agustín Feijoo Otero.  
D. José Gil Nóvoa.  
D. Teodoro Moure Blanco.  
D. Manuel Blanco Vázquez.

En San Miguel del Monte, del término municipal de Chantada, siendo las diecisiete horas del día cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.619, denominada "LA LLANADA", cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Sociedad celebrada el día veinte de Abril de mil novecientos ochenta y tres, - -- aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte de su propiedad, de las siguientes características:

DENOMINACION: "LA LLANADA".-

SUPERFICIE: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte, carretera de Monforte de Lemos a Lalín; Este, propiedades particulares; Sur, monte "FARO" de la parroquia de Argozón y Oeste, provincia de Pontevedra.-

2.º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "FARO".-

3.º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Autos ~~Autos~~ José Moure José Feijoo  
Agustín Feijoo José Gil Nóvoa  
Manuel Blanco Miguel Rogel